



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN 001-2021

EL PLENO DEL COMITE DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales c), e), y q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *"Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"*; *"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"*; y, *"Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado"*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "(...) *Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)*";

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "*En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones*";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Resolución No. 009-2018 de 14 de junio de 2018, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, autorizó el diferimiento temporal a 0% de la tarifa arancelaria Ad-Valorem para la importación de contingentes anuales de "algodón sin cardar ni peinar" clasificados en las subpartidas arancelarias 5201.00.00.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00; y 5201.00.90.00, de 13.000 TM para los afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE); y de 1.000 TM para aquellas no afiliadas a dicho gremio, montos aplicados en cada año y vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), con memorando No. MEF-VGF-2021-0007-M de 15 de enero de 2021, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió Dictamen favorable respecto a aplicación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

diferimiento arancelario para la importación de algodón mediante contingentes arancelarios;

Que, en sesión de 22 de enero de 2021, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el informe técnico No. 20 273 de 23 de diciembre de 2020, denominado “Propuesta de diferimiento arancelario para importar algodón sin cardar ni peinar al 0%, en el periodo 2021-2023”, presentado por el Ministerio Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a través del cual, recomienda: “(...) *diferir temporalmente a 0% la tarifa Ad-valorem para la importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.20.00 y 5201.00.30.00, para un contingente anual de 6.700 TM para el año 2021, 7.035 TM para el año 2022 y 8.330 TM para el año 2023, para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador y 648 TM para los no afiliados a dicho gremio por cada año (2021,2022,2023) (...)*”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombró como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Diferir temporalmente a 0% la tarifa arancelaria Ad-valorem para la importación para el consumo del contingente anual de la mercancía "algodón sin cardar ni peinar", clasificados en las subpartidas arancelarias 5201.00.20.00 y 5201.00.30.00; de 6.700 TM para el año 2021, 7.035 TM para el año 2022 y 8.330 TM para el año 2023 para los afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

(AITE); y, de 648 TM por año, para aquellas no afiliadas a dicha asociación, precisando que los montos no utilizados no podrán ser acumulados para el siguiente año.

Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2023 y, se aplicará al tenor siguiente:

AÑO	AFILIADOS A AITE	NO AFILIADAS A AITE
2021	6.700 TM	648 TM
2022	7.035 TM	648 TM
2023	8.330 TM	648TM

En caso de sobrepasar los contingentes anuales señalados en la tabla, los importadores pagarán la tarifa arancelaria ordinaria vigente, constante en el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 de 15 de junio de 2017 y sus modificatorias; y, en el caso de no utilizar el contingente asignado para cada año, este no podrá ser acumulado para los siguientes años.

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio Rector de la Política Industrial, la distribución del contingente de importación a los beneficiarios, emitir los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3.- El Ministerio Rector de la Política Industrial, remitirá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de las empresas beneficiarias del contingente con RUC, nombre de la empresa y volumen asignado, especificando si es o no afiliado a la AITE.

Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentar al Pleno del COMEX un informe semestral sobre la productividad del sector algodonero sin cardar ni peinar, en el cual se incluirá la absorción de cosecha de algodón, hasta el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 5.- Disponer al Ministerio Rector de la Política Industrial, presentar un informe anual al Pleno del COMEX sobre la distribución y uso del contingente, incluyendo un reporte de empleo generado, ventas y exportaciones.

Artículo 6.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, queda derogada la Resolución del COMEX No.009-2018 de 14 de junio de 2018; y, cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en esta resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta decisión fue adoptada en sesión del 22 de enero de 2021 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda
PRESIDENTE (E)

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO